



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 26

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/05/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 1999 01355 01	Ejecutivo Singular	PROBIENES LTDA	GUIOMAR MUÑOZ DE JAIMES	Auto de Tramite INFORMA AL DEMANDADO QUE NO TIENE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2000 00878 00	Ejecutivo Singular	INDALECIO ARCOS RANGEL	MARCOS VIDAL VESGA LEON	Auto de Tramite ENVIO DE LINK DE EXPEDIENTE AL DEMANDADO	09/05/2023		
68001 40 03 010 2003 00318 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO QUINTERO PARRA	SAUL A RIAÑO R	Auto de Tramite ORDENA DESGLOSE	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2009 00032 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	FABIAN ALONSO VARGAS BOHADA	Auto de Tramite AL DEMANDANTE SE LE SOLICITA ACLARE PETICION	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2009 00120 00	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ELIECER ANAYA GUEVARA	Auto de Tramite REPOTE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA VEHICULO	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2009 00441 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO CORTES SERRANO	NELLY CABALLERO DE RANGEL	Auto de Tramite REPITE OFICIO LEVANTAMIENTOMEDIDA INMUEBLE	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2016 00385 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	NESTOR SANTAMARIA ARCHILA	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00115 00	Ejecutivo Singular	HUGO FIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA	LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR	09/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00214 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	ALONSO QUINTERO QUINTERO	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	09/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00319 00	Ejecutivo Singular	JANIER ERIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ	RICHARD ORTEGA BERMAN	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	09/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00872 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	LUIS MARIA ARDILA BLANCO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00240 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DAIRONEL ROBLES HOYOS	Auto aprueba liquidación reconoce personeria	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY GARCIA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY GARCIA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00355 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ	Auto Previo A DAR TRAMITE A TERMINACION REQUIERE AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDRECUESTA	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFONSO PARRA PEREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00540 00	Ejecutivo Singular	ALFREDO SERRANO ZEHR	ALFONSO QUINTERO	Auto Ordena Conversión de Título	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00547 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	RUBEN DARIO BARAJAS MORENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00688 00	Ejecutivo Singular	ETEX COLOMBIA S.A.	WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA Y NOMBRA AL DR. JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00726 00	Ejecutivo Singular	MARCO AURELIO ABRIL APARICIO	ALFONSO SILVA PELAEZ	Auto de Tramite REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00730 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	BLANCA SOMAIRA GONZALEZ PORRAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE ENTIDADES BANCARIAS	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00730 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	BLANCA SOMAIRA GONZALEZ PORRAS	Auto ordena notificar POR AVISO	09/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00741 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES - FONDEARGOS	CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS	Auto de Tramite INFORMA SOBRE TITULOS JUDICIALES Y LA REMISION A LA SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE BUCARAMANGA	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00005 00	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	BEATRIZ EUGENIA VEGA RIOS	Auto Pone en Conocimiento	09/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JANETH REY MACIAS	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR AD-LITEM	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00327 00	Ejecutivo Singular	ANIBAL PARADA RODRIGUEZ	JAVIER REYES	Auto suspende proceso	09/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00463 00	Ejecutivo Singular	NELSON SEPULVEDA RINCON	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto que Ordena Correr Traslado liquidacion	09/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00498 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARGUELLO RIAÑO	ELSA CARVAJAL REYES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00558 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN	Auto de Tramite REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTEPRONUNCIE SOBRE TERMINACION	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00172 00	Ejecutivo Singular	MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO	EUGENIA RODRIGUEZ MEJIA	Auto que Aprueba Costas Y REQUIERE DEMANDANTE	09/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00441 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS ENRIQUE TARAZONA JAIMES	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE EJECUCION	09/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ROSALBA GARCIA A.	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE EJECUCION	09/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00632 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA	RICARDO QUINTERO BECERRA	Auto que Ordena Correr Traslado reposición	09/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00671 00	Monitorio	NAYDU MAYERLY CHACON JAIMES	INVERSIONES LA PENINSULA LTDA	Auto de Tramite NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION Y LINK	09/05/2023	2	
68001 40 03 010 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	ORTOPEDIA MINIMAMENTE INVASIVA OMIMED SAS	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto resuelve renuncia poder	09/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR AD-LITEM	09/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00215 00	Verbal	JAIME MONSALVE TRUJILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO MONSALVE TRUJILLO	Auto decide recurso	09/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00389 00	Ejecutivo Singular	MAYERLY CHAPARRO ROJAS	AIDE JAIMES SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación	09/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00398 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR AD-LITEM	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00400 00	Ejecutivo Singular	LIBARDO DIAZ OREJARENA	NUBIA ESPINOSA ESPINOSA	Auto de Tramite tiene en cuenta direccion	09/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00413 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS CTS	ESI DE COLOMBIA S.A.S.	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	09/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	DIANA YURLEY CARDENAS RODRIGUEZ	RAQUEL JIMENEZ FERNANDEZ	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	09/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00739 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO FRANCISCO PULIDO CABEZA	CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	09/05/2023		
68001 40 03 026 2022 00831 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ARTURO HIGUERA HERNANDEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	JUAN FRANCISCO NAVAS LEAL	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00063 00	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A LA DEMANDADA	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE ENTIDADES BANCARIAS	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00165 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JESUS MARQUINEZ NORMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00174 00	Ordinario	JUAN DIEGO RUIZ ESCOBAR	ALLIANZ SEGUROS S.A.	Auto admite demanda	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00179 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	REYNALDO GOMEZ AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00179 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	REYNALDO GOMEZ AYALA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00181 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO	KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00183 00	Ordinario	CLARA ESMERALDA MENDEZ MENDEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	Auto Rechaza Demanda	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00202 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A	JOSE FELIPE MURCIA GARCIA	Auto de Tramite REQUIERE APODERADO SUMINISTRE INFORMACION OFICINA I.P.	09/05/2023	10	
68001 40 03 010 2023 00202 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A	JOSE FELIPE MURCIA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00225 00	Ejecutivo Mixto	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	IVAN RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00225 00	Ejecutivo Mixto	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	IVAN RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00249 00	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NELSON ENRIQUE TARAZONA ESPINEL	Auto inadmite demanda	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	MARLENE CARDENAS DE MONTOYA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	MARLENE CARDENAS DE MONTOYA	Auto inadmite demanda	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00252 00	Interrogatorio de parte	ELVINIA ARGUELLO GALVIS	ROSALBA ARENAS CASTRO	Auto inadmite demanda	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00254 00	Ejecutivo Singular	MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ	JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00254 00	Ejecutivo Singular	MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ	JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00256 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA	Auto inadmite demanda	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00257 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto inadmite demanda	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00258 00	Ejecutivo Singular	CONFINAUTOS LTDA.	SONIA PEREIRA CASTILLO	Auto Ordena Remisión de Expediente	09/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00260 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00260 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00262 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES	DELIA SILVA DE VELANDIA	Auto que Remite Proceso por Competencia RECHAZA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDRECUESTA	09/05/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-1999-01355-00
Demandante: PROBIENES LTDA. NIT No 8040061722
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ESAU PARRA ARAGÓN Y GUIOMAR MUÑOZ DE JAIMES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO**

Al despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita desarchivo del proceso de referencia y el levantamiento de las medidas cautelares dirigidas a entidades bancarias. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado ESAU PARRA ARAGÓN y que, una vez revisado el expediente, se avizora que en este despacho no se practicaron medidas cautelares sobre sus cuentas bancarias. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03541c1d1d1df86cf991a31fe36b2c728509c20e9dfeef149493553150815f91**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2000-00878-00
Demandante: INDALECIO ARCOS RANGEL
Demandado: MARCOS VIDAL VESGA LEÓN
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

En atención a la solicitud incoada por demandado MARCOS VIDAL VESGA LEON, referente a la expedición de los oficios de levantamiento de medidas, el despacho le pone en conocimiento que las mismas ya fueron enviadas vía correo electrónico a cada una de las entidades, razón por la cual, se le enviará el link del expediente para su correspondiente revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2021075844b7871330b4d7fc2888808a9a93934d6fc8585260a3265b757c8f0f**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2003-00318-00
Demandante: GIRALDO ANTONIO VERA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SAUL ALBERTO RIAÑO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO**

Al despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de la apoderada de la demanda acumulada, de entrega de los anexos de esta, vista en el folio 51 del cuaderno principal. Igualmente se informa que dentro de la demanda principal y la acumulada, se decretó la perención del proceso, mediante auto de fecha 16 de abril de 2012 que obra igualmente en el cuaderno principal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena desglosar el título valor base de la ejecución (letra de cambio) y hacer entrega de este a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, igualmente se advierte que deberá allegar el respectivo arancel judicial para el desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c16a7680dc2045fd8661412dd2187d6a8c77fef051ef8ee937c78c89ae9ec9a**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2009-00032-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FABIAN ALONSO VARGAS BOHADA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO**

Al despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita el archivo del proceso 2009-032 con las facturas anexas al proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que no es posible comprender la intención de lo pedido por la parte actora, el despacho lo requiere para que aclare la solicitud y poder dar trámite a la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be2b31eba524e465a198b87923d53edfec109968fbf7ba32ea6312776bb1c1a**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2009-00120-00
Demandante: SUFINANCIAMIENTO S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELIECER ANAYA GUEVARA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR**

Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado solicita se libre nuevamente los oficios de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su vehículo de placas SRZ-796. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado solicita librar nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P ordena repetir los oficios de levantamiento de la cautela que recaen sobre el vehículo de placas SRZ-796 de propiedad del demandado ELIECER ANAYA GUEVARA. Líbrese oficio al director de Tránsito de Girón y a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206ca72b1a63ce1b7d856dfa0d5ece2af2f4a88333d9aac378c73ffab18859bf**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2009-00441-00
Demandante: NORBERTO CORTES SERRANO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELLY CABALLERO DE RANGEL
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR**

Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada solicita se libren nuevamente los oficios de levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-20027. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada solicita librar nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P ordena repetir los oficios de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble No. 300-20027 de propiedad de la demandada NELLY CABALLERO DE RANGEL. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4236fd85e933db724ea4da85dcffc6276c06759e0ee9b793e6bae56c5edec7**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00214-00
Demandante: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA
Demandado: RICARDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ, MARTHA LUZ DURAN TOLOZA, y ALONSO QUINTERO QUINTERO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, instaurado por la **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA** y en contra de **RICARDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ, MARTHA LUZ DURAN TOLOZA, y ALONSO QUINTERO QUINTERO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, esto es, el señor ALONSO QUINTERO QUINTERO, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b46c42d7e99f1b5cbb5e7488fa121a67231423e28a12960eeff5a5e9cacd2c**
Documento generado en 09/05/2023 09:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00355-00
Demandante: SALOMON PARRA ORDUZ
Demandado: WALTER NIÑO TARAZONA Y ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ
Asunto: AUTO REQUIERE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación. Bucaramanga. 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Examinado el expediente y previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, para que aclare el Oficio No. 864 del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual comunicó la terminación del proceso 68547.40.03.001.2021.00824.00, ordenando dejar a disposición de éste las medidas cautelares del señor VICTOR HUGO NIÑO TARAZONA, quien no hace parte de este proceso, pues, se le recuerda que el remanente embargado es de los bienes de la señora ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c15f8401308c0f8baf2d3dc4099c9177426b46654931b51ef37c413322ea16**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00540-00
Demandante: ALFREDO SERRANO ZEHR
Demandado: EFRAION RAMIREZ y ALFONSO DELGADO
Asunto: **AUTO ORDENA CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante donde solicita información de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, y revisado el Portal Web del Banco agrario, el despacho ordena que por secretaria se realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia y sean enviados al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en atención a que mediante providencia datada el 25 de enero de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga decretó la acumulación del presente expediente para ser acumulado al proceso bajo radicado No. 680014003-021-2018-00734-01.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>6</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>SM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ecfc45288e539258822590b3c5215c4fd6a3cef40060e264a0f0ac0832508**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00688-00
Demandante: ETEX COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de relevo del curador ad-litem por cuanto no ha manifestado si acepta o no el cargo. Bucaramanga. 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en las presentes diligencias, no ha manifestado la aceptación del cargo.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **JHON CARLOS CAMACHO MONTALEZ**, como curador ad-litem del demandado **WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d3baf64c7f0ca9ad79b8e93c2f009272c731beac1974772cb3c63a6885bf40**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00741-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES “FONDEARGOS”
PJ
Demandado: CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS
Asunto: AUTO DE TRAMITE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de información de títulos judiciales que reposan dentro del proceso. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, y revisado el Portal Web del Banco agrario, se le informa al apoderado de la parte demandante que no se advierten títulos judiciales a favor del presente proceso.

Por otro lado, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al numeral cuarto del auto datado el 7 de marzo de 2023, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal –Reparto de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4859e3bac90838ef77dfc1e738dad5c70158394c8b3fec25e6702d4fd36a7cc3**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00215-00
Demandante: JAIME MONSALVE TRUJILLO
Demandado: INES MARIA ROMERO DE JAY Y OTRAS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 31 de enero de 2023. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 09 de mayo de 2023

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, a través del cual se reconoció personería jurídica a la Dra. ARDILA RANGEL, y se tuvo notificadas por conducta concluyente a las demandadas hermanas MONSALVE SALAMACA y se dieron otras disposiciones, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Examinada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido 08 de noviembre de 2022 se admitió la demanda Verbal de Menor Cuantía instaurado por JAIME MONSALVE TRUJILLO, por intermedio de apoderado, contra INES MARIA ROMERO DE JAY, herederos indeterminado y determinado del señor ALIRIO MONSALVE TRUJILLO, siendo determinados INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA. Así mismo, en dicha providencia el despacho ordenó notificar a las accionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y correrle traslado por el termino de veinte (20) días.

El 01 de diciembre de 2022 la apoderada de la parte demandada allegó contestación de la demanda, junto con los poderes otorgados por las demandadas, además de la solicitud de tenerlas por notificadas por conducta concluyente.

El 11 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandada allegó contestación de la demanda y excepciones de fondo oponiéndose a los hechos y pretensiones de la demanda.

Mediante providencia datada del 12 de enero de 2023, el despacho accediendo a lo peticionado, tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., así mismo, se reconoció personería jurídica a la abogada GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, en calidad de apoderada judicial de las accionadas en mención, y por último, se le requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al emplazamiento de los indeterminados so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El 13 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 12 de enero de 2023.

El 31 de enero de 2023, se profirió auto mediante el cual se reconoció personería jurídica a EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, como apoderado de las demandadas INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA, se tuvo por notificadas por conducta concluyente nuevamente a las demandadas antes mencionadas, se le hizo un llamado al respecto al recurrente y se indicó porque no se daría trámite al recurso de reposición.

El 01 de febrero de 2023, el apoderado judicial de una de las demandadas, interpuso nuevamente recurso de reposición contra el auto del 31 de enero del año en curso.

AUTO OBJETO DE RECURSO

Por auto de fecha datada del 31 de enero de 2023, el despacho tuvo notificadas por conducta concluyente a INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., así mismo, se reconoció personería jurídica al profesional del derecho EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, en calidad de apoderado judicial de las accionadas en mención.

EL RECURSO

El 01 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 31 de enero de 2023, sucintamente la parte recurrente, basa su inconformidad con el auto dictado en que:

1. No se ha tenido en cuenta a la demandada INES MARIA ROMERO DE JAY, quien es la representada del apoderado recurrente, no como se indicó en el auto recurrido, pues el despacho no tiene claridad sobre las partes del proceso y sus representantes judiciales.
2. No es claro el despacho al indicar en su providencia que tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, si ya reconoció anteriormente personería jurídica.
3. Sobre el traslado de la contestación de la demanda indican que se resolverá una vez integrado el contradictorio, no es claro pues no se sabe de qué demanda habla.
4. Tampoco puede negar el trámite de un recurso de reposición subsidiario de apelación bajo el argumento de la sustracción de materia, pues la providencia que se ataca nada resolvió la inconformidad presentada en el recurso.

TRASLADO

Mediante auto del 14 de febrero de 2023, el despacho dispuso correr traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto adiado 31 de enero de 2023, mediante el cual se reconoció personería jurídica a EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, como apoderado de las demandadas INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA, se tuvo notificadas por conducta concluyente nuevamente a las demandas antes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

mencionadas; traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

Frente al citado traslado se guardó silencio por las demás partes del proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que el artículo 318 del Estatuto Procesal establece respecto del recurso de reposición, lo siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se concluye que el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque, reforme o mantenga la decisión.

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a pronunciarse frente a los inconformismos expuestos por la parte demandante, previas las siguientes consideraciones:

En atención a las argumentaciones tenidas en cuenta por el recurrente, considera pertinente el Despacho precisar que revisado exhaustivamente el expediente se observa que en efecto existe un yerro al tener como apoderado judicial de las demandadas INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA, al profesional del derecho EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, cuando lo correcto es como se había indicado en auto del 12 de enero de 2023.

Por lo anterior, se dejará sin efecto jurídico alguno el auto del 31 de enero de 2023, en lo que respecta a los párrafos primero, segundo y sexto, en lo demás se mantendrá incólume.

Ahora bien, se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la demandada INES MARIA ROMERO DE JAY al abogado EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, para los efectos del poder conferido.

En cuanto a los demás argumentos del recurso sobre la notificación de las demandadas por conducta concluyente se mantendrá lo decidido en el auto del 12 de enero de 2023.

En relación con el traslado de la contestación de la demanda se mantiene la decisión, pues una vez atado el contradictorio se procederá a dicho traslado, toda vez que falta el emplazamiento a personas indeterminadas, el nombramiento del curador ad-litem y el trámite correspondiente y subsiguiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo que es pertinente indicar que esta operadora judicial declarará la prosperidad del recurso de reposición y en su lugar dictará la providencia conforme a lo indicado en líneas atrás, por lo que se abstendrá de resolver sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 31 de enero de 2023, conforme lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos los párrafos primero, segundo y sexto del auto del 31 de enero de 2023, en virtud de lo explicado en las consideraciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar como apoderado judicial de la demandada **INES MARIA ROMERO DE JAY** al abogado **EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, para los efectos y fines del poder conferido, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: MANTENER incólume el auto del 12 de enero de 2023, según lo expresado en las consideraciones.

QUINTO: Se correrá el traslado de la contestación de la demanda una vez este atado el contradictorio, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver sobre la concesión del recurso de apelación, por lo indicado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782d86d0b809c3145eb43a27dcc2ab4d079add7b10df002e7af23cfb6a52da63**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00730-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-
FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR POR AVISO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se allego las diligencias de la citación para notificación personal del aquí demandado. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA, visible en los archivos pdf 055 del cuaderno principal, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a la precitada demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc917014df701e503b429ccfb6285ac3ed3ec7385e82f0776080a528663f0d**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00730-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-
FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las entidades bancarias dieron respuesta sobre la medida cautelar. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b56dfc899672172f714e1803ecd4dc6562c90771905dc013527c6edea14b98**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00024-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS
INVERCOOP
Demandado: JUAN FRANCISCO NAVAS LEAL y OTRO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos judiciales. Bucaramanga. 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por el demandado JUAN FRANCISCO NAVAS LEAL.

En el escrito de terminación las partes solicitan, se termine el proceso por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.091.158), dineros que le fueron descontados al demandado en cumplimiento de la cautela ordenada en su contra.

Ahora teniendo en cuenta que en el proceso obran depósitos por la suma solicitada, se ordenará hacer la entrega al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, de la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.091.158). En caso de existir más depósitos judiciales estos deberán ser entregados a la parte demandada JUAN FRANCISCO NAVAS LEAL.

Para tal fin teniendo en cuenta que las partes solicitan la entrega de los dineros por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, se ordena que por secretaria se realicen las operaciones pertinentes para el pago del depósito judicial.

En consecuencia, por ser procedente en virtud del artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP y en contra de conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Líbrese el oficio respectivo y por secretaria remítase a la entidad correspondiente.

TERCERO: Se ordena hacer la entrega al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** NIT 900.069.476-4 de la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.091.158)**, a quien se le entregaran los depósitos por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, una vez surtidas por secretaria las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

CUARTO: Se ordena hacer la entrega al demandado JUAN FRANCISCO NAVAS LEAL c.c. 5.554.390 de los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso, a quien se le entregaran los depósitos por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, una vez surtidas por secretaria las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278fd5ec1c0235a1aeb631fb77e23668e9777471de3f063a384da7c77a9438a7**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00063-00
Demandante: JOSÉ DEL ROSARIO ROPERÓ RODRÍGUEZ
Demandado: PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente sobre el escrito allegado por la aquí demandada que se le notifique y se le envíe el enlace para consultar el expediente. Bucaramanga.09 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Examinado el expediente se tiene que el pasado 23 de marzo del año en curso, la aquí demandada solicita vía correo electrónico el enlace del expediente para pronunciarse sobre el mismo, sin embargo, el despacho mediante providencia del 18 de abril de 2023, dispone no tenerla notificada por conducta concluyente, y requirió al apoderado de la parte actora notificarla a los correos electrónicos suministrados dentro del proceso.

Seguido de ello, el apoderado demandante aporta el envío de la citación de la notificación personal a la demandada, pero, no se avizora la recepción de acuse de recibido, ni mucho menos el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo exige el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la aquí demandada nuevamente solicita el enlace del expediente, por lo que, este despacho en aras de salvaguardar el derecho de contradicción a la demandada PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, dispone tenerla notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado el 7 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Se advierte que los términos para contestar la demanda correrán una vez se le envíe el link del proceso para que pueda ejercer el derecho a la defensa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

y de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. Líbrese oficio a la demandada por lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>SM</p>

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc3ace0c556cce5a9e34e5c6230391cb26a66bfe9a4917316962ecec6980c3**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00111-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de link de expediente para visualizar respuestas de entidades. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, el despacho pone en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias (BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA), advirtiéndole al profesional en derecho, que el link del expediente fue remitido desde el pasado 18 de abril del año en curso al correo electronicodirector.juridico@confedeuda.com.co, por lo que debe revisar la bandeja en entrada o en su defecto en correos no deseados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dfc61809d841932d4b2c45a737f6521214fa348890ae8f192c7cb35a4db9cd**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTIA REAL- EJECUTIVO HIPOTECARIO-MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00165-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ELGA JOHANA ROJAS LÓPEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante apoderada judicial presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **ELGA JOHANA ROJAS LÓPEZ**, mayor de edad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, mas sus intereses corrientes y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré No. 63506695, y la Escritura Pública No. 03325 del 3 de octubre de 2008 de la Notaria 10 del Circulo de Bucaramanga, que se allegaron como base del recaudo constituyen la prueba de la deuda y las obligaciones contenidas en ellos son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandante y a favor de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de **ELGA JOHANA ROJAS LÓPEZ**, por la siguiente suma:

- a) – DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.821.098,50)**, equivalentes a 334,0940 UVR, liquidados al 8 de marzo de 2023, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de mayo de 2022 hasta la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023):**
- 1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$255.403,97)**, por concepto de la cuota de capital del 05 de mayo de 2022, equivalentes a 764,4674 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$66.953,54)**, por concepto de intereses de plazo equivalentes a 200,4033 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022.
 - 2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$255.310.76)**, por concepto de la cuota de capital del 05 de junio de 2022, equivalentes a 764,1884 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE (\$65.862,16)**, por concepto de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

intereses de plazo equivalentes a 197,1366 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de junio de 2022 al 4 de julio de 2022.

3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$255.221,49),

por concepto de la cuota de capital del 05 de julio de 2022, equivalentes a 763,9212 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1. SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$64.771,17),

por concepto de intereses de plazo equivalentes a 193.8711 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de julio de 2022 al 4 de agosto de 2022.

4. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE (\$255.136,16),

por concepto de la cuota de capital del 05 de agosto de 2022, equivalentes a 763,6658 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1. SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$63.680,59),

por concepto de intereses de plazo equivalentes a 190.6068 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de agosto de 2022 al 4 de septiembre de 2022.

5. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$255.054,78),

por concepto de la cuota de capital del 05 de septiembre de 2022, equivalentes a 763,4222 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1. SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$62.590,37), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 187,3436 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de septiembre de 2022 al 4 de octubre de 2022.

6. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$254.977,37), por concepto de la cuota de capital del 05 de octubre de 2022, equivalentes a 763,1905 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1. SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$61.500,49), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 184,0814 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de octubre de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

7. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$254.903,93), por concepto de la cuota de capital del 05 de noviembre de 2022, equivalentes a 762,9707 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1. SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$60.410,94), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 180,8202 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de noviembre de 2022 al 4 de diciembre de 2022.

8. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO MCTE (\$254.834,44), por concepto de la cuota de capital del 05 de diciembre de 2022, equivalentes a 762,7627 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1. CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$59.321,70), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 177,5599 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023.

9. DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$268.907,02), por concepto de la cuota de capital del 05 de enero de 2023, equivalentes a 804,8843 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1. CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$58.232,75), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 174,3005 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de enero de 2023 al 4 de febrero de 2023.

10. DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$268.853,93), por concepto de la cuota de capital del 05 de febrero de 2023, equivalentes a 804,7254 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1 CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$57.083.67), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 170,8611 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de febrero de 2023 al 4 de marzo de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

11. DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$268.805,02), por concepto de la cuota de capital del 05 de marzo de 2023, equivalentes a 804,5790 UVR, liquidados al 08 de marzo de 2023. Aunado a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1 CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$55.934,82), por concepto de intereses de plazo equivalentes a 167,4224 UVR liquidados a la tasa efectiva anual del 5.25% desde el 5 de marzo de 2023 a la fecha de presentación de la demanda (14 de marzo de 2023).

c) Por concepto seguro exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta de la escritura pública No. 03325 del 03 de octubre de 2008 de la Notaria 10 del Circulo de Bucaramanga, así:

- 1. TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$36.826,83)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de mayo de 2022.
- 2. TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$36.078,12)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de junio de 2022.
- 3. TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MCTE (\$36.322,22)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de julio de 2022.
- 4. TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$36.515,09)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de agosto de 2022.
- 5. TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$38.320,70)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

6. **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$38.477,57)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de octubre de 2022.
7. **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$39.503,86)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de noviembre de 2022.
8. **TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$39.071,24)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de diciembre de 2022.
9. **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$40.205,34)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de enero de 2023.
10. **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$40.379,70)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de febrero de 2023.
11. **CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$40.651,53)**, por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada el 5 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso

TERCERO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-229717**, cuyos linderos constan dentro del proceso y que es propiedad de la demandada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

ELGA JOHANA ROJAS LOPEZ, identificada con la CC. No. 63506695, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso. Para el efecto, librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cced2ac3216a61a04efaa220c1af8749a390ad1eb80debbf5b8c0963ef1755c**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00174-00

Demandante: JUAN DIEGO RUIZ ESCOBAR

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la subsanación de la demanda. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 09 de mayo de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, procediéndose a resolver lo pertinente a la subsanación de la demanda presentada por **JUAN DIEGO RUIZ ESCOBAR**, por intermedio de apoderado judicial, contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartándole al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida, por intermedio de apoderado judicial, por **JUAN DIEGO RUIZ ESCOBAR**, contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

informándole que disponen del término de Veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: Téngase al profesional del derecho **ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.033 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No.37.868 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fba03af6f2fc27d14b9e975e4eff30f4df28a4fab26fc1b77287727f8ff7f**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00179-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA**, mayor de edad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, mas sus intereses moratorios y corrientes causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré No. 658305301 que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **NELSON EDUARDO SILVA ROJAS** y en contra de **CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ**, por la siguiente suma:

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$52.270.569)**, por valor de capital contenido en el Pagaré base de la presente demanda, más sus intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

CÓDIGO 680014003010

permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.357.948)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, a la tasa del 11.88% efectivo anual.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b783b4e776897c2e8966a9b33c7d2ae33a3b7cb51fe2e0cbe1c8002e18ee8ab2**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00183-00
Demandante: MARIA DEL PILAR TELLO
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER “COOMULTRASAN”
INDUSTRIAS COLOMBIA “INDUCOL”

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA- VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-**, instaurada por **MARIA DEL PILAR TELLO** por intermedio de apoderado judicial y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, e INDUSTRIAS COLOMBIA “INDUCOL”**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **18 de Abril de 2023**, notificado en estados electrónicos el **19 de Abril de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **26 de Abril de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA- VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-**, instaurada por **MARIA DEL PILAR TELLO** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**

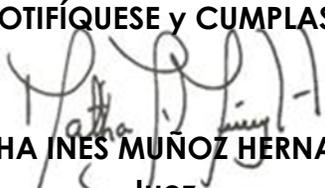


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, y INDUSTRIAS COLOMBIA “INDUCOL”, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5a0225f7539f3a479391440c28ff1ff60fdf3f7ef74e99083e87e2f1acc407**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00252-00
Demandante: ELVINIA ARGUELLO GALVIS
Demandado: ROSALBA ARENAS CASTRO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Ingresa la presente prueba anticipada – Interrogatorio de parte-, instaurada por **ELVINIA ARGUELLO GALVIS**, mediante apoderada judicial, contra **ROSALBA ARENAS CASTRO**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar los hechos y lo que pretende con la presente solicitud, con precisión, claridad, debidamente clasificados y numerados.
2. No se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a través de empresa de correos, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, artículo 6°.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: Téngase al profesional del derecho **LESBIA ROSA URIBE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.328.001 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No.219295 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría</p> <p>SM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0cec4bdb886264cdeedcd568a5a478cbcd1107a132dcb8c83954fe97088828**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00257-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ
Demandado: ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO,
JOSE JOAQUIN CACERES FLOREZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Ingresa la presente demanda ejecutiva, instaurada por **NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ**, mediante apoderado judicial, contra **ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSE JOAQUIN CACERES FLOREZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Especifique correctamente la fecha en la cual pretende cobrar los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se hacen exigibles desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y no el día siguiente en que fue suscrita la Letra de Cambio aportada.
2. Aclare en el escrito de demanda, la calidad mediante la cual actúa dentro del proceso, toda vez que, se advierte que el título valor base de la demanda, le fue endosado en procuración para el cobro judicial del mismo.
3. Para efectos de un mejor proveer, deberá informar el correo electrónico de la entidad a la cual, se le pretende comunicar los oficios de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1ad7b0834e02e26c0d3bc308eea57a8851efca9c545f05b619ab4b9d59911b**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00262-00
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – CONGESTIONES
antes (CONSERVICAUDO)
Demandado: DELIA SILVA DE VELANDIA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 09 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – CONGESTIONES antes (CONSERVICAUDO)** contra **DELIA SILVA DE VELANDIA**, con el objeto de estudiar su admisión.

El numeral 1 del artículo 28 reseña: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*, y el numeral 3 refiere que en los procesos que involucren títulos ejecutivos *“es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Ahora bien, dentro del presente asunto se advierte que la parte demandante escoge el lugar de cumplimiento de la obligación, que corresponde a la ciudad de Bucaramanga según se desprende de la lectura del título valor aportado y del memorial visible a folio (005SubsanacionDemanda), sin embargo, también se avizora que dentro del cartular quedo pactado que **“en la dirección que le autorice el Mutuante al Mutuario previa solicitud escrita del Mutuario”**, autorización que se evidencia al final de la demanda, donde indica como domicilio la Calle 5 No. 10-18 Barrio San Rafael de la ciudad de Piedecuesta.

Aunado a ello, la parte pasiva se encuentra domiciliada en la dirección antes mencionada, tal y como se desprende del acápite de notificaciones del escrito de demanda.

En tal sentido, esta judicatura carece de competencia para conocer de esta demanda, configurándose una de las causales de rechazo previstas en el inciso 2 del artículo 90 del Estatuto Procedimental en materia Civil, no quedando otra que disponer su rechazo y consecuente remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por el factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de Piedecuesta (Sder.), para lo de su competencia. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oba50158b8466cca3f720720b709e5228755ffc754387d919b92def1283dd559**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00032-00
Demandante: OMIMED SAS
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Como quiera que el apoderado allega constancia de que la entidad demandada fue informada de la renuncia al poder otorgado, el despacho admite la renuncia al poder otorgado al Dr. WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN de conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que se pronuncie sobre el auto de noviembre 3 en el cual se le requirió para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la Gobernación de Santander, el 11 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509bba987f2a612ac57758048deedeefe9a5764ae3f0957609be6729a55b8e9**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00172-00
Demandante: MARIO ALBERTO TORRES YARURO
Demandado: EUGENIA RODRIGUEZ MEJIA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.043.093
GASTOS DE NOTIFICACION	\$7.000
TOTAL	\$2.050.093
SON: DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo, la Dra. Ana Teresa Barbosa apoderada de la parte demandante, solicita la entrega del título consignado y le sea remitida la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el valor consignado en el Banco Agrario.

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que no se puede hacer entrega de los títulos que se encuentren consignados a razón de este proceso, porque no se encuentra en la etapa procesal oportuna teniendo en cuenta que aún no se han efectuado ni se encuentran en firme las liquidaciones de costas y crédito.

Así mismo, se le recuerda a la apoderada que la liquidación de crédito no la practica el juzgado, debe ser presentada por las partes y el despacho simplemente entra a revisarla.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Finalmente, la parte actora solicita el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada como quiera que se encuentra registrado el embargo, previo a resolver dicha solicitud, se requiere al apoderado para que aporte los respectivos linderos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9264f5cc6c1d4d26f0976eca1f0e75af2fa46cc2ad8acd79c06c929d7eeb11f9**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00240-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: DAIRONEL ROBLES HOYOS
Asunto: **Aprueba crédito- reconoce personería**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación adicional y reconocer personería. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial del demandante **BAGUER S.A.S.**, para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. **YULIANA CAMARGO GIL**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0577988d560a8844a31242a325f935e3f2069f8bcc6ac11e66d1c81e750d3476**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00266-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: JESSICA PAOLA BAYONA GOMEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – APROBAR LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab75b124e68b3af06a602b25cbc2593b30414464789dc444e4434ebb1d451**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00441-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIO S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE TARAZONA JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. en la suma de **\$12.392.425**, como quiera el valor de las costas se encuentra aprobado mediante auto del 27 de julio de 2022.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a872dc8391ad1c7e95d84876c4fd2d884466df1b22faf011812f6e60a47445**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00621-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIO S.A.
Demandado: ROSALBA GARCIA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489d929cf8531315c873d9f1d2a1b9cb62ae9e7b4c48dd36f838da7c3e26b45**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00005-00
Demandante: SISTENCOBRO S.A.S.
Demandado: BEATRIZ EUGENIA VEGA RIOS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: informar que no existen títulos consignados. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

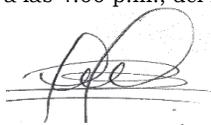
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que, no se encontraron títulos consignados en razón al presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5016bd78874ba26d62851e8f308432792c9219c98577c7826371f1d6a9967d1a**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00258-00
Demandante: **CONFINAUTOS LTDA.**
Demandado: **ABELARDO PEREIRA CALDERÓN, LILIANA PEREIRA CSTILLO, SONIA PEREIRA CASTILLO**
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: devolver a la oficina judicial para que la sometan a reparto. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

La oficina Judicial Remite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **CONFINAUTOS LTDA.**, contra **ABELARDO PEREIRA CALDERÓN, LILIANA PEREIRA CASTILLO y SONIA PEREIRA CASTILLO.**

Revisada el libelo, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento que en este despacho judicial se tramitó la demanda ejecutiva radicada No. 68001-40-03-010-2021-00608-00 entre el mismo demandante y demandados, la cual mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021 fue rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee75985f900d9cd3de12d76de9afd8a86a75bbbd171ad2d96f4cf9487811f872**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00249-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELSON ENRIQUE TARAZONA ESPINEL
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE DILIGENCIAS**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se le solicita a la parte interesada que aclare cuál es el vehículo objeto de aprehensión, toda vez que en el contrato de prenda se hizo relación a las características del automotor, pero no se especificó su placa, por lo que deberá aclarar dicha irregularidad.

Finalmente, se requiere allegue la solicitud de entrega voluntaria al garante, toda vez que en el escrito que se allega lo que se le requirió al deudor fue el pago de la obligación o las opciones de pago, pero en ningún momento se le solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de aprehensión de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que preceptúa " 2. *En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.*"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Se le concede a la parte actora un terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

Se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3435a83e6acea2f68f68e92c51644f0f3d5e35567a491b53e6f60160add400**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00256-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A** quien actúa en nombre propio, contra **JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allega el nombre ni el email del representante legal de ITAU además se observa que quien otorgo poder general al Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA fue HERNANDO OSORIO VELEZ y no se allega el certificado de existencia y representación donde el ostente la calidad de representante legal de la entidad demandante, razón por la cual deberá aclararse y allegarse la prueba de su calidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86870563adcc3902378387edd5b61e4926af363e0b6605aff8a95c3dfdd46de**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00202-00
Demandante: INVERTEK S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE FELIPE MURCIA GARCIA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

INVERTEK S.A.S., representado legalmente por JUAN FELIPE VEGA QUIJANO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE FELIPE MURCIA GARCIA** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **INVERTEK S.A.S.**, en contra de **JOSE FELIPE MURCIA GARCIA** por la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$4.067.214)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2021 y hasta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37881e0e49dd9172296fb5cbbadc293bf1ddf49b719bedaa7b4af29ce6fecea**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00250-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado: OLINTO CARDENAS CARDENAS, MARLENE CARDENAS DE MONTROYA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

La sociedad **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, representada lealmente por DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, subrogatoria de **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.**, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTROYA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero correspondientes a cánones de arrendamiento, cuotas de administración, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Es de advertir que el juzgado se abstendrá de librar orden de pago por las cuotas de administración, por cuanto no se acompañó el correspondiente certificado expedido por la administración del conjunto residencial sobre el pago de las mismas efectuado por el arrendador (art, 48, ley 675 de 2001)

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, representada lealmente por DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA y en contra de **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTOYA**, por las siguientes sumas:

1. **NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$908.000)** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
2. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$954.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
3. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$954.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
4. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$954.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
5. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$954.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
6. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$954.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total.
7. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$954.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total-
8. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta la terminación del proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

9. Los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, se liquidarán a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por las cuotas de administración, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

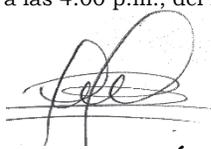
QUINRO: Téngase a la doctora **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884cfa097fc884a69007ab8df99164058204773388f2786442964ea9bc5feb03**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00254-00
Demandante: MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ
Demandado: JESUS MARIA NAVARRO ORDU y YURLEY PAOLA NAVARRO
MATEUS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

La señora **MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ y YURLEY PAOLA NAVARRO MATEUS**, mayores de edad y vecinos de Puerto Berrio, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ**, y en contra de **JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ y YURLEY PAOLA NAVARRO MATEUS**, por la siguiente suma:

- 1) **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$74.746-673)** como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 15 de marzo de 2023, hasta cuando se pague totalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- 2) **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO** (\$2.340.609,01) por concepto de los intereses de plazo comprendidos desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, liquidados al interés bancario corriente.
- 3) **TREINTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS** (\$31.021.924,83), por concepto de los intereses Moratorios hasta la presentación de esta demanda, esto es desde el 01 de enero de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, liquidados una y media vez al interés bancario corriente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

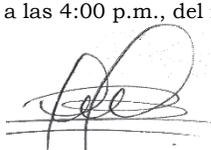
TERCERO: Téngase Al doctor **DAYAN ARLEY SINUCOS TORRES** como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16b6c6eb7fa0cee6fbf26621c6946cd2c39faf5f43bb54645a7a60503ae0c**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00260-00
Demandante: COOMULFONCE
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA CABALLERO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”, representada legalmente por NORMA BADILLO RAMIREZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO y SANDRA MILENA CABALLERO** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”**, en contra de **WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO y SANDRA MILENA CABALLERO** por la siguiente suma:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24dde258036f70c051ad1aad2f628151b8cd8c6faecf6c0ca3463664ec07bc8**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00225-00
Demandante: MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA
Demandado: MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO, IVAN ALFONSO
RODRIGUEZ HERRERA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, la señora **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO e IVAN ALFONSO RODRIGUEZ HERRERA**, mayores de edad y vecinas de Lebrija (Sder.), para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**, y en contra de **MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO e IVAN ALFONSO RODRIGUEZ HERRERA**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VIENTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$90.925.416) como capital representados en el pagaré No. 300000625, más sus intereses moratorios causados desde el día 13 de febrero de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

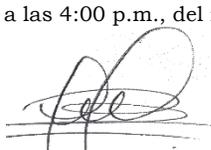
TERCERO: Téngase al doctor **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial del señor GERARDO SANTAMARIA ALONSO, quien a su vez obra como apoderado general de la señora MARIA EUGENIA ALONSO DE SNTAMARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a741f52e609e200c85fff7ada7607e3981bf507ed5b3702552c4cf723c0d021**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S a CONTINUACION DEL MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00671-00
Demandante: BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OVNICOM S.A.S.
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al despacho de la Señora Juez, para resolver sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Revisado el proceso, se observa que la sociedad demandada no quedo notificada por estados del auto que libro mandamiento de pago, toda vez que la solicitud de medidas cautelares realizada el 27 de octubre de 2022 y la solicitud de librar ejecución contra la parte demandada, se realizaron con posterioridad al término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., por tal razón, al no estar notificado el demandado del mandamiento de pago, el despacho negara la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su defecto ordena notificar personalmente al demandado por no haberse solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria dela sentencia de fecha 9 de septiembre de 2022.

De otra parte, se pone en conocimiento que la Cámara de Comercio inscribió la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio INVERSIONES LA PENINSULA, pero advierte que también está registrado un cobro de jurisdicción coactiva por el municipio de Girón y un embargo por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga y otro por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, teniendo en cuenta que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eeeac18c52672c6aaeb2cf79ca5d8a519b6f757271ec976bdb478ec8fcdf6c**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00739-00
Demandante: DARIO FRANCISCO PULIDO CABEZA
Demandado: CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -NOTIFICA CONDUCTATA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar por conducta concluyente. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA**, mediante escrito allegado con su respectiva nota de presentación personal solicita tenerlo como notificado, se dispone tener al señor **CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA** notificado por **conducta concluyente** de la providencia de mandamiento ejecutivo proferido en su contra, a partir del 14 de febrero de 2023, fecha en que se presenta el escrito al juzgado (artículo 301 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4cdc37f5549fd9a372d8f31fb318e4ba7e8ee7353fa76a2e5b5d56245d6180**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00149-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JANETH REY MACIAS.
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem designado acepto el cargo. Provea.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Dr. NICOLAS LOZANO CASTELLANOS, curador ad-litem designado a la demandada YANETH REY MACIAS, acepto la designación del cargo, el despacho dispone remitirle copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago, obrantes en el archivo PDF 1 folio 1 al 24 y PDF 06. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se le advierte al curador designado, que al enviársele copia de las piezas procesales, se le está realizando la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico juridico@fundesan.org, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de la precitada demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy
10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ceda43e1ec640cab12c684f41a35be40cdf3b55a71dc884466af8b920725f**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00161-00
Demandante: YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICACION DEL CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem designado acepto el cargo. Provea.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023


YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. ANDREA LUCIA ARIZA GONZALEZ, curadora ad-litem designada a la demandada MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA, acepto la designación del cargo, el despacho dispone remitirle copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago, obrantes en el archivo PDF 02 al 04 y PDF 10. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se le advierte al curador designado, que al enviársele copia de las piezas procesales, se le está realizando la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico andrea.ariza29@outlook.com, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de la precitada demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602d261ff4a2b5793d1415c3dd5a34545096f55ff6bb9073e64fd6e0ade45493**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00398-00
Demandante: MIREYA ARIZA HERREÑO
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NOTIFICA CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem designado acepto el cargo. Provea.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. STEFANNY GARCIA NAVAS, curador ad-litem designado a la demandada SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ, acepto la designación del cargo, el despacho dispone remitirle copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago, obrantes en el archivo PDF 02 al 04 y PDF 06. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se le advierte al curador designado, que al enviársele copia de las piezas procesales, se le está realizando la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2016 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico a Navas stefanny.gn@hotmail.es, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de la precitada demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy
10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d85e4844dea835b7ac6f58f2867d3342157c9b6063aeb3471a18fe32e323f2**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00181-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”
Demandado: DIANA LISETH SIERRA BARRERA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no haber sido subsanada. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIO “COOPFUTURO”**, quién actúa a través de apoderado judicial, contra **DIANA LISETH SIERRA BARRERA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 18 de abril de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión, previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4558b7a7ba9c20e733c3feddc6a0472d10d04525d322354da9a985c72bad312**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00115-00
Demandante: HUGO RIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA
Demandado: LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -RELEVA CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Como quiera que no fue posible remitir la comunicación al curador SANTOS ELIECER PINZON, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo se nombra a la Doctora **YENNY MOTTA**, como curadora ad litem del demandado **LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA.**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97e06e65f50533654343cfb7a7c42b09c2e65057cf813c897d443fc2a7fe514**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00497-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA PEREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -RELEVA CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

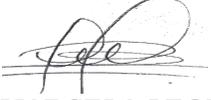
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Como quiera que el curador designado RAFAEL BERMUDEZ SANTO no aceptó el cargo, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo se nombra a la Doctora **YENNY MOTTA**, como curadora ad litem del demandado **LUIS ALFONSO PARRA PEREZ.**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a88c1841542fdb06c97010e97de2a36d2ae5d37b11aba0faec2038a94b2508**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00385-00
Demandante: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA DEL PILAR BOJACA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem designado no acepto el cargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el curador designado Dr. **JAVIER SANCHEZ NARANJO** no acepto el cargo, se ordena relevarlo y en consecuencia se designa al Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** como curador ad litem de la demandada **MARIA DEL PILAR BOJACA CARDENAS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2016, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d37d2cc7944f4b92237c26850e0a3fb09e167e4a14fad5a0bc5397e7ededc**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-726-00
Demandante: MARCO AURELIO ABRIL APARICIO
Demandado: ALFONSO SILVA PELAEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento lo manifestado por el hijo del apoderado de la parte actora y requerir al demandante para realizar notificación del demandado. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Como quiera que el señor **NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA**, hijo del señor **ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO** (q.e.p.d.), apoderado de la parte demandante, informa el fallecimiento de su padre; se pone en conocimiento del demandante para que otorgue nuevo poder para que lo represente o en nombre propio continúe con el trámite de las presentes diligencias por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Así mismo el demandante solicita link de ingreso; finalmente y como quiera que la presente demanda ejecutiva singular propuesta por **MARCOS AURELIO ABRIL APARICIO**, en contra de **ALFONSO SILVA PELAEZ**, ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante se haya pronunciado con respecto de la notificación del precitado demandado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumplan con la carga procesal respecto de la notificación del demandado **ALFONSO SILVA PELAEZ**, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Facilitar el acceso al expediente virtual al demandante por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8151c5c7bbeb34c81ca7e5bb3c79f576be2ce4ed1364e53c6e553ecb2aa47011**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00202-00
Demandante: INVERTEK S.A.
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE FELIPE MURCIA GARCIA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE AL APODERADO INFORMACION OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho cual es la oficina de instrumentos públicos a la que se debe oficiar para el embargo de los inmuebles objeto de la cautela.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be53b036740a9e180d974ca905ac5881d8b579f9376a85be97aba4967911fec**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00558-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para que se pronuncie sobre la misma dentro del término de cinco días, y así dar fin al presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26 hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641e95b3a557dff637f074b15948c5c909b45e4beff265e9f01f185c3493b977**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00319-00
Demandante: JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ
Demandado: RICHARD ORTEGA BERMAN
Asunto: AUTO DE TRAMITE - RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: repetir oficio que levanta embargo sobre el vehículo del demandado. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que, pese a que el oficio 2562 del 24 de agosto de 2018 fue retirado por el demandado, no fue radicado en la Dirección de Tránsito de Girón; razón por la cual se ordena repetir dicho oficio comunicando que las se ordenó el levantamiento del embargo. Librar oficio y comunicar por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36828938914f6b838f7bde3aa74527d7eaefd184b8c143b98d934c969cf7611d**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00413-00
Demandante: INDUSTRIAS CTS S.A.S.
Demandado: ISI DE COLOMBIA SAS
Asunto: AUTO DE TRAMITE - RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: informar al demandado que el proceso fue rechazado por no ser subsanado. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que, el señor ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO deudor promotor, manifiesta que fue admitido proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; no se accede a lo petitionado, comoquiera que revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que, mediante auto del 1º de noviembre de 2022, fue rechazada la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f2add72e51c99c60e605f436a9b196aaa34f60680d0678b33457fb97bde05e**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00599-00
Demandante: DINA YURLEY CARDENAS RODRIGUEZ
Demandado: ARRENDAMIENTOS JIMENEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -NOTIFICA CONDUCTATA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el archivo de las presentes diligencias. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

La apoderada de la parte actora solicita se ordene el archivo de las presentes diligencias.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, mediante auto del 31 de enero de 2023 se ordenó dejar en firme el auto calendado 10 de noviembre de 2022, el que negó el mandamiento de pago y en el que en el numeral segundo de la parte resolutive, se ordenó ARCHIVAR lo actuado una vez en firme dicha determinación previa cancelación de la radicación, como el auto que resolvió el recurso de reposición ordeno dejar en firme, por lo cual, no se hace necesario volver a ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDE
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61407c4d768c800a31a7aeb1c689a5ac993c800c1866f0afcac61a2360a21291**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00547-00
Demandante: NUBIA LOPEZ MORENO
Demandado: MARIBEL VALERO SOTO, RUBEN DARIO BARAJAS MORENO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Mediante providencia del 2 de septiembre de 2019 (PDF 1-Fol10-C1), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **NUBIA LOPEZ MORENO**, y en contra de **MARIBEL VALERO SOTO y RUBEN DARIO BARAJAS MORENO**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado RUBEN DARIO BARAJAS MORENO se surtió en forma personal, el día 17 de octubre de 2019 (PDF 1-Fol11-C1), dejando transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

La notificación a la demandada MARIBEL VALERO SOTO se surtió por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en auto de marzo 16 de 2023 (PDF 13-c1), vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **NUBIA LOPEZ MORENO** y en contra de **MARIBEL VALERO SOTO y RUBEN DARIO BARAJAS MORENO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

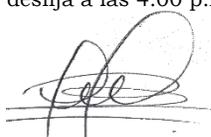
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.796.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>O.M.</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b63b9ef307b47a0a4f30bfc220c8129face6a19e0ab1ce94fcd0026f826a85**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-000872-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP
Demandado: LUIS MARIA ARDILA BLANCO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Por auto de fecha 11 de marzo de 2019, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** y en contra de **LUIS MARIA ARDILA BLANCO** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado mediante curador ad litem al demandado LUIS MARIA ARDILA BLANCO el día del 8 de febrero de 2023 bajo los parámetros de ley, la curadora contestó la demanda y no propuso excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **LUIS MARIA ARDILA BLANCO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENASE que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

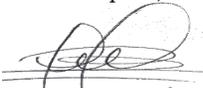
TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$664.653)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d052ed55927df158aa1f6c0ad2f56c005cf080d970d701782f6299ae856457**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-000498-00
Demandante: MIREYA ARGUELLO RIAÑO
Demandado: **JORGE HELI CELIS SOLANO Y ELSA CARVAJAL REYES**
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Por auto de fecha 19 de enero de 2021, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **MIREYA ARGUELLO RIAÑO** y en contra de **JORGE HELI CELIS SOLANO Y ELSA CARVAJAL REYES** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado de forma personal a la demandada ELSA CARVAJA REYES a partir del 26 de septiembre de 2022 y al demandado JORGE HELI CELIS SOLANO desde el 7 de diciembre de 2022, bajo los parámetros de la ley 2213, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se les otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **JORGE HELI CELIS SOLANO Y ELSA CARVAJAL REYES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb65a38cc09ba2e0dcf7cea435ad7186acf319a6a07afec4b11d295b95ca50**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00327-00
Demandante: ANIBAL PRADA RODRIGUEZ
Demandado: JAVIER ALFONSO REYES NEIRA Y OTROS
Asunto: AUTO DE TRAMITE – SUSPENSION PROCESO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la suspensión de las presentes diligencias. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Como quiera que la parte actora allega respuesta al requerimiento anterior, en la cual informa la fecha hasta cuándo va la suspensión de las presentes diligencias, por ser procedente se accederá a ello de conformidad a lo establecido por el numeral 2. del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el día 30 de julio de 2023, tal como se estipuló el pago de la última cuota del acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:**

RESUELVE:

Ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día 30 de julio de 2023, conforme a la petición elevada por las partes de común acuerdo y a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a740d1595218aadb23f2e55706709520df7b8e5ccbf6165a82e07cccdc149c5c**

Documento generado en 09/05/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00831-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CARLOS ARTURO HIGUERA HERNANDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO
DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación efectuada al demandad **CARLOS ARTURO HIGUERA HERNANDEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que su resultado fue positivo.

Requerir a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso de la citada demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., acompañando la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cb169c6d6f76d7a31f4bcfa7997ebe2b4e0e0c3118cd8c1e57d4089366557b**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00400-00
Demandante: LIBARDO DIAZ OREJARENA
Demandado: NUBIA ESPINOSA ESPINOSA, DORA BIBIANA SOLANO DALLOS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta dirección electrónica. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Por ser procedente, ténganse como correo electrónico para notificación de la demandada DORA BIBIANA SOLANO DALLOS, el siguiente: dobisoda@gmail.com.

COPIESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ffe2f18a01c47b216c0f753c6001eafe17974587cb71438882d140ed3afea**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00463-00
Demandante: NELSON SEPULVEDA RINCON
Demandado: ERIKA JOHANNA NIEVES REY y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito y agregar comisorio. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ade93e13473a610829f2a01bea14b0ef002acfb4b22eaa9678ed4ecaac9b2**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00389-00
Demandante: MAYERLY CHAPARRO ROJAS
Demandado: AIDE JAIMES SANCHEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito y agregar comisorio. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

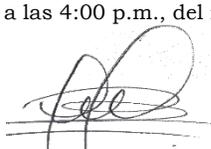
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b010d1727e6100b8c67e60d2150104f8c6f288a8d803ae5fc29fd084e175a3e**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00632-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA PH
Demandado: RICARDO QUINTERO BECERRA, DIANA JIMENA MURILLO BUSTOS
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO REPOSICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado recurso reposición. Bucaramanga 9 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto fechado el 30 de marzo de 2023 (PDF 84, C1), córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 26; hoy 10/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625533ec11a24d75553c3fad2a652bf04ba6807d18134fbc0ae4cc1af9a25785**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>